



VOLCOMCAPITAL

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

8. POLÍTICA DE VOTACIÓN

Contenido

1. OBJETIVO:	3
2. POLÍTICA:	3
3. VIGENCIA:.....	5
4. PUBLICIDAD:.....	6

VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en adelante la “Administradora” en virtud de las exigencias establecidas en la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos (LUF), publicada el 7 de enero de 2014, establece la presente política en adelante la “Política de Votación”

1. OBJETIVO:

El objetivo de la Política de Votación es regir el actuar de la Administradora en relación a las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de títulos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los Fondos administrados.

2. POLÍTICA:

1. Respetto a la concurrencia a juntas de accionistas:

En virtud de lo establecido en el artículo 65 de Ley N° 20.712, la Administradora deberá asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos administrados, siempre que estos Fondos posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva Sociedad, o el porcentaje menor que determine la Superintendencia de Valores y Seguros por norma de carácter general.

2. Respetto a la concurrencia a juntas de tenedores de bonos y/o asambleas de aportantes de Fondos de Inversión:

La Administradora podrá asistir y ejercer sus derechos de voz y voto en juntas de tenedores de bonos y/o asambleas de aportantes, cuyos bonos y/o cuotas de Fondos de Inversión, respectivamente, hayan sido adquiridos con recursos de los Fondos que administre. Lo anterior quedará a criterio de la Administradora considerando las materias a tratar en las mencionadas reuniones y el interés y relevancia que éstas tengan para los intereses de los Fondos administrados, no encontrándose sujeto a un porcentaje de participación específico en los respectivos emisores.

3. Respetto a la representatividad:

- De acuerdo a lo establecido en el citado artículo 65 de la Ley N° 20.712, la Administradora deberá concurrir a las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los Fondos administrados, representadas por sus gerentes o

mandatarios especiales designados por el directorio, en adelante los “mandatarios designados”, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

- Toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo que representen.

4. Respecto a las materias citadas en juntas y/o asambleas:

- Toda vez que la Administradora tome conocimiento de la convocatoria a una junta y/o asamblea, él o los mandatarios designados deberán revisar las materias de la citación y tomar una postura previa frente a las mismas. Dependiendo de la relevancia de la materia a tratar, podría requerirse de la autorización del Gerente General de la Administradora.
- La Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

5. Respecto a la elección o revocación de directores:

5.1. Requisitos exigibles por la Administradora a un candidato a director:

En las elecciones de directorio, los mandatarios designados por la Administradora deberán tener en consideración, al menos, las siguientes características y requisitos que deberá cumplir el candidato a director:

- a) Que cuente con estudios superiores de carreras profesionales de una duración mínima de 5 años.
- b) Se preferirá a aquellas personas que hayan cursado estudios de postgrado.
- c) Que cuente con experiencia relevante, esto es, que haya ocupado cargos ejecutivos o desempeñado funciones en:
 - i. El sector donde la empresa en la cual se elegirá director desarrolla sus actividades
 - ii. Áreas de inversión relacionadas a dicha empresa; y/o
 - iii. Áreas funcionales que puedan agregar valor en la gestión de dicha empresa.
- d) Que posea una trayectoria profesional intachable, ocupando cargos gerenciales, de director o académico en instituciones o empresas de reconocido prestigio en Chile o el extranjero.
- e) Que no tenga conflictos de interés con la empresa en la cual se elegirá director.

Adicionalmente, cuando se trate de candidatos a director independiente, él o los mandatarios designados deberán solicitar al Gerente General de la sociedad a la cual está postulando el candidato, una copia de la declaración jurada que se encuentra obligado a presentar, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, publicada el 22 de octubre de 1981.

Una copia de esta declaración deberá ser enviada por el mandatario al Encargado de Cumplimiento para su revisión y archivo.

5.2. Autorizaciones y/o prohibiciones:

i. La Administradora no podrá votar por accionistas que tengan el control de la sociedad o sus personas relacionadas; sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando las personas cumplan con los siguientes requisitos:

- Que su única relación con el controlador del grupo empresarial, provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades de dicho grupo; y
- Que la persona no haya accedido a los directorios a los que pertenece con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas. Se entenderá que un director ha recibido apoyo decisivo del controlador cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes del controlador o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

ii. La Administradora podrá actuar concertadamente con otras sociedades administradoras o con accionistas que no estén afectos a las restricciones señaladas en el literal i. anterior.

iii. La Administradora no podrá realizar ninguna gestión que implique participar o tener injerencia en la administración de la sociedad en la cual hayan elegido uno o más directores.

iv. En caso que la persona elegida se encuentre afecta a alguna de las referidas restricciones o se inhabilitare por cualquier causa, cesará de pleno derecho en el cargo, debiendo asumir definitivamente el suplente si lo hubiere, o aquel reemplazante habilitado que designe el directorio.

3. VIGENCIA:

La presente Política entrará en vigencia a contar de esta fecha y se mantendrá vigente mientras el Directorio de la Administradora no acuerde su modificación.

4. PUBLICIDAD:

La presente política se publicará en el sitio web de la Administradora (www.volcomcapital.cl) y se encontrará a disposición de los aportantes de los Fondos administrados, en el domicilio de la Administradora.